



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 23/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIII/SSLYP/DJ/30/15975/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo: 1. Acuse de recibo del Decreto número tres mil trescientos veinticinco, remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>036252</b>

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho,

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional señalada al rubro, mediante los cuales informa de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se toma conocimiento de lo anterior, **sin que ello suspenda el presente procedimiento de incumplimiento de sentencia.**

**Notifíquese.** Por lista.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LADO

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.